

**GOBIERNOS REGIONALES****GOBIERNO REGIONAL DE PIURA****Eligen Consejera Delegada y Consejero Delegado Suplente del Consejo Regional del Gobierno Regional Piura para el Periodo Anual 2017****ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL  
N° 1314-2016/GRP-CR**

Piura, 28 de diciembre de 2016

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 151° establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su literal a) establece como atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29053, que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas, está integrado por los Consejeros Regionales. Anualmente los Consejeros Regionales eligen, entre ellos, a un Consejero Delegado que convoca y preside las Sesiones del Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos;

Que, el artículo 12° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado con Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR del 09 de setiembre de 2011, señala: "El Consejero Delegado del Consejo Regional preside y representa al Consejo Regional, y por lo tanto recibe los honores que corresponde a su investidura. Anualmente los Consejeros Regionales eligen entre ellos a un Consejero Delegado quien convoca y preside las sesiones del Consejo Regional, el que es elegido por la mayoría simple de miembros del Consejo Regional"; asimismo, el artículo 14°, establece que el Consejero Delegado Suplente se encarga de reemplazar temporalmente al Consejero Delegado en caso de ausencia, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo; y el artículo 26° establece "El Consejero Regional de mayor edad, convoca y preside la sesión de instalación del Consejo Regional, la que se lleva a cabo el primer día útil del mes de enero cada (04) cuatro años. En dicha sesión, el Consejo Regional, bajo la Presidencia del Consejero Regional de mayor edad, elige al Consejero Delegado y Consejero Delegado Suplente. Los Consejeros Regionales son juramentados por el Presidente Regional en acto público, en la misma fecha que juramenta el Presidente y Vicepresidente.";

Que, estando a lo acordado y aprobado, en Sesión de Extraordinaria N° 28 del Consejo Regional, celebrada el día 28 de diciembre de 2016, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

**ACUERDA:**

**Artículo Primero.-** Elegir, de conformidad con la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 29053, y al Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado con Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR, a la Sra. María Cecilia Torre Carrión,

Consejera Regional por la Provincia de Paita, como Consejera Delegada del Consejo Regional del Gobierno Regional Piura para el Periodo Anual 2017.

**Artículo Segundo.-** Elegir, de conformidad al Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado con Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR, al Sr. Walter Alberto Troncos Calle, Consejero Regional por la Provincia de Ayabaca, como Consejero Delegado Suplente del Consejo Regional del Gobierno Regional Piura para el Periodo Anual 2017.

**Artículo Tercero.-** Disponer, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el diario oficial "El Peruano".

**Artículo Cuarto.-** Dispensar al presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ELIGIO SARANGO ALBUJAR  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

1469697-1

**GOBIERNOS LOCALES****PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA****Aprueban marco legal para la determinación y distribución de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el Ejercicio Fiscal 2017****ORDENANZA N° 014-2016-MDLP/AL**

La Punta, 28 de octubre de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de La Punta en sesión Ordinaria de fecha 27 de octubre del 2016 con el voto aprobatorio de los regidores distritales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo, y;

VISTO:

La propuesta de la Gerencia de Rentas y Policía Municipal a través del Informe N° 086-2016/MDLP/GRYPM, presentado con fecha 24 de octubre de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización - Ley 27680, y posteriormente modificado por la Ley 28607, señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En concordancia con este se pronuncia el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que agrega que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el Artículo 74° de la Carta Magna, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28390, con

el que concurda el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales, tanto los Gobiernos Regionales como los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, conforme a Ley. Los numerales 8) y 9) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas; así como crear, modificar, suprimir o exonerar entre otros, los arbitrios, conforme a Ley;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece, asimismo, que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales, deberán ser ratificadas por la Municipalidad Provincial de su circunscripción para su vigencia. Para cuyos efectos, a través la Ordenanza N° 019-2014, publicada el 10 de septiembre de 2014, y modificada por la Ordenanza N° 002-2016, publicada el 30 de enero de 2016, la Municipalidad Provincial del Callao aprobó el Procedimiento de Ratificación de las Ordenanzas Distritales, estableciendo como plazo máximo de presentación –en el caso de arbitrios municipales– el último día hábil del mes de Octubre del ejercicio anterior al de su aplicación;

Que, el Artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las municipalidades pueden imponer, entre otras tasas, las de arbitrios, entendiéndose como tales a aquellos que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente. El Artículo 69° prevé que el cálculo de los arbitrios se hará dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación en función del costo efectivo del servicio a prestar; y que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. Además, señala que para la distribución del costo entre los contribuyentes, se debe utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros, los criterios del uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente. En el Artículo 69°-A, se establece que el plazo máximo para la publicación de las ordenanzas que aprueben arbitrios, será el 31 de Diciembre del ejercicio anterior a su aplicación, debiendo contener, la explicación de los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso;

Que, la Sentencia del Tribunal Constitucional (Expediente N° 0053-2004-PI/TC), con carácter vinculante para todas las Municipalidades, señala como parámetros a tener en cuenta para la determinación de los Arbitrios Municipales, la distribución de los costos, los cuales serán razonablemente admitidos como válidos cuando hubiese una conexión lógica entre la naturaleza del servicio brindado y el presunto grado de intensidad del uso de dicho servicio. Asimismo, señala que será la distinta naturaleza de cada servicio la que determine, en cada caso, la opción distributiva de costos más adecuada para conseguir la cuota distributiva ideal; y que en caso de coexistencia de diversas fórmulas para la distribución del costo total de arbitrios, será el criterio de razonabilidad quien determine que se opte por aquella que logre un mejor equilibrio en la repartición de las cargas económicas;

Que, en ese sentido, en el Informe N° 086-2016/MDLP/GRYPM, la Gerencia de Rentas y Policía Municipal señala que corresponde a esta Municipalidad, aprobar y determinar los montos a cobrar por concepto de Arbitrios, acorde con los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional. Por esta razón, debe expedirse una Ordenanza que establezca la determinación y distribución de los montos por Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, teniendo en cuenta para ello, además, el procedimiento establecido en la Ordenanza N° 019-2014 de la Municipalidad Provincial del Callao sobre "Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Distritales" y su modificatoria;

De conformidad a los alcances del TUO de la Ley de Tributación Municipal, de la Ley Orgánica de Municipalidades, de la Ordenanza sobre procedimiento y ratificación de ordenanzas distritales y de la sentencia recaída en el Expediente N° 053-2004-PI/TC, emitida por el Tribunal Constitucional; contando con la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Memorando N° 206-2016-MDLP/OAJ, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972; el Concejo Municipal con el voto Unánime de sus miembros, con dispensa de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL MARCO LEGAL  
PARA LA DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS  
ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y  
JARDINES, Y SEGURIDAD CIUDADANA,  
EN EL DISTRITO DE LA PUNTA PARA EL  
EJERCICIO FISCAL 2017**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente ordenanza regula en la jurisdicción del distrito de La Punta, el Marco Legal para la Determinación y Distribución de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana correspondientes al Ejercicio Fiscal 2017.

**Artículo 2°.- HECHO GENERADOR**

El hecho generador de la obligación tributaria de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos municipales.

El rendimiento de los mencionados arbitrios será destinado exclusivamente a financiar el costo de los servicios que a continuación se detallan:

**2.1 De Limpieza Pública:** Comprende la implementación, organización y mantenimiento del servicio de recolección domiciliar de residuos sólidos provenientes de los predios, así como el transporte, descarga, transferencia y disposición final de residuos sólidos generados en la jurisdicción del distrito de La Punta. Este arbitrio comprende asimismo, el servicio de limpieza y barrido de veredas, calles, avenidas, parques, plazas y malecones.

**2.2 De Parques y Jardines:** Comprende la implementación, organización y mantenimiento del servicio de recuperación, mejora y embellecimiento de las áreas verdes de uso público (parques, jardines y malecones).

**2.3 De Seguridad Ciudadana:** Comprende la implementación, organización y mantenimiento del servicio de vigilancia pública, atención de emergencias, protección civil, así como actividades para prevenir la comisión de delitos en todas las zonas del distrito, a fin de lograr una mayor seguridad ciudadana y colaboración con la labor que realiza la Policía Nacional del Perú.

**Artículo 3°.- CONTRIBUYENTES**

Están obligados al pago de los arbitrios en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren deshabitados o en construcción, o cuando un tercero habite y/o conduzca el predio bajo cualquier título o modalidad. Excepcionalmente, cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada, adquirirá la calidad de responsable al pago, el poseedor del predio bajo cualquier título.

En el caso de predios sujetos a condominio, los propietarios deberán pagar los arbitrios que les correspondan de acuerdo a su porcentaje de propiedad.

En lo que respecta a los predios de propiedad del Estado Peruano (Gobierno Central, Gobierno Regional y Gobierno Local), y de las entidades religiosas, que hayan sido afectados en uso a diferentes personas naturales o jurídicas, se considerarán como contribuyentes a los ocupantes de los mismos (ya sea en calidad de poseedores, conductores o usufructuarios) para los

efectos del pago de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza.

#### Artículo 4º.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

La condición de contribuyente se configura el primer día de cada mes al que corresponda la obligación tributaria. Cuando se haya realizado cualquier transferencia de dominio, el adquirente tiene la calidad de contribuyente a partir del primer día calendario del mes siguiente al de producido el hecho.

#### Artículo 5º.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

De acuerdo a lo previsto en el artículo 26º del TUO del Código Tributario, los actos o convenios por los que el deudor tributario transmite su obligación tributaria a un tercero carecen de eficacia frente a la administración tributaria. Sin embargo, el contribuyente podrá convenir con su inquilino o con aquella persona que haga uso del predio bajo cualquier otra modalidad, a efectos que cumpla con efectuar el pago correspondiente, constituyéndose en responsable solidario. En tales supuestos, en el estado de cuenta figurará el nombre del inquilino u ocupante debajo del nombre del contribuyente, para lo cual previamente el contribuyente presentará la Declaración Jurada – Inquilino/Ocupante, cuyo formato será proporcionado por el Departamento de Atención al Vecino y Policía Municipal de la Gerencia de Rentas y Policía Municipal.

Asimismo, asumen responsabilidad solidaria los copropietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito, aun cuando no habiten en ellos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19º del TUO del Código Tributario.

#### Artículo 6º.- DEFINICIÓN DE PREDIO

Entiéndase por predio a toda unidad inmobiliaria sea esta casa habitación, establecimiento de servicios, local comercial o industrial, oficina o terreno, o se encuentre en construcción, ubicados dentro de la jurisdicción del distrito de La Punta.

Para efectos del cálculo de los arbitrios, aquellas unidades que forman parte accesorias a la unidad inmobiliaria principal tales como depósitos, estacionamientos, azoteas, aires, tendales, closets, constituyen parte integrante del mismo predio por lo tanto pagarán un solo arbitrio por cada servicio público municipal. Lo antes expuesto no será aplicable cuando la unidad inmobiliaria se destine a más de un uso, en cuyo caso se aplicará la tasa que corresponde por cada uso según el área que se ocupe. Asimismo, cuando las referidas partes accesorias no formen parte de una unidad inmobiliaria principal se les aplicará la tasa del uso correspondiente a Casa Habitación.

#### Artículo 7º.- USOS DE LOS PREDIOS

Para distribuir el costo del servicio de recolección de residuos sólidos, se ha considerado utilizar como referencia el uso del predio, teniendo en cuenta que el uso o actividad económica que se desarrolla en un predio es el indicador válido del grado de requerimiento del servicio en relación con la generación de desechos o residuos sólidos. En ese sentido, se han establecido como uso de los predios los siguientes:

| USO | DESCRIPCION                              |
|-----|--|
| A   | Casa Habitación                          |
| B   | Comercio y puestos de mercado            |
| C   | Servicios                                |
| D   | Clubes y Otros Servicios                 |
| E   | Entidades educativas                     |
| F   | Entidades públicas y religiosas          |
| G   | Locales para venta de comida y similares |
| H   | Terrenos sin construir                   |

#### Artículo 8º.- INDEPENDIZACIÓN DE UNIDADES INMOBILIARIAS

Los propietarios de unidades inmobiliarias en los que se verifique más de un uso deberán declarar obligatoriamente dicha situación a la Administración Tributaria en los formularios (HR – PU) que se expiden para tal fin.

Los usos adicionales se considerarán a partir del mes siguiente en que se configuran tales situaciones; en caso de no poder determinarse estas se considerarán a partir del mes siguiente de la presentación de la declaración jurada correspondiente. Caso contrario, la administración

tributaria a través del respectivo proceso de fiscalización determinará de oficio tal situación e impondrá la multa tributaria respectiva.

El mismo procedimiento se aplicará para los predios independientes que se unifiquen así como para aquellos que se independicen.

#### Artículo 9º.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO DE PAGO

Los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana son de periodicidad mensual. El plazo para efectuar el pago vence el primer día hábil del mes siguiente al que corresponde la obligación.

#### Artículo 10º.- DETERMINACIÓN DE ARBITRIOS

La determinación de los importes anuales respecto a los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines, y Seguridad Ciudadana a distribuirse entre el número total de predios, se encuentra contenida en el Informe Técnico respectivo, el mismo que ha sido elaborado de conformidad a lo establecido en la normatividad vigente.

#### Artículo 11º.- EXONERACIONES E INAFECTACIONES

Se encuentran exonerados al pago de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana los predios de propiedad de:

- Instituciones religiosas debidamente reconocidas, por predios destinados a templos, conventos, monasterios, museos y seminarios.
- Compañía de Bomberos Voluntarios del Perú.
- Fuerzas Armadas y Policiales.
- Gobierno Central, Gobierno Regional y Gobierno Local.

En los casos señalados, la exoneración se aplicará siempre y cuando el predio esté destinado a cumplir los fines propios de la institución y no se destinen a casa habitación, comercio u otras actividades económicas, sociales o deportivas.

Asimismo, se encuentran exonerados al pago de los arbitrios los predios otorgados en uso exclusivo a la Municipalidad Distrital de La Punta, así como los centros educativos de administración municipal.

Los predios calificados como terreno sin construir se encuentran inafectos al pago de los arbitrios de Parques y Jardines, y de Limpieza Pública en lo que corresponde al servicio de recolección de residuos sólidos.

### CAPÍTULO II BENEFICIOS ESPECIALES

#### Artículo 12º.- BENEFICIOS ESPECIALES

Los Beneficios de Descuento, tales como: Descuento por Pago Puntual, Descuento a Pensionistas, Arbitrio Social, Exoneración por Situación de Pobreza, se rigen de acuerdo a la Ordenanza N° 006-2015-MDLP-AL y su modificatoria, la Ordenanza N° 010-2015-MDLP/ALC.

### CAPÍTULO III CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS POR ARBITRIOS

#### Artículo 13º.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

Los costos totales por la prestación de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines, y Seguridad Ciudadana, serán distribuidos de acuerdo al Informe Técnico que forma parte integrante de la presente Ordenanza, considerándose los criterios que a continuación se precisa por cada servicio:

##### 13.1 BARRIDO DE CALLES:

Se toma como criterio diferenciador la longitud del frontis del predio expresada en metros lineales, considerando para ello la longitud del frente del predio como indicador que mide el consumo de los costos en la prestación del servicio.

##### 13.2 RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS:

**Tamaño del predio:** El tamaño referido al área construida del predio es un indicador de la cantidad potencial de personas que podrían ubicarse en el predio, toda vez que se generará una cantidad de desechos de

residuos sólidos según su magnitud y por consiguiente un disfrute potencial del servicio que incidirá en la intensidad de la prestación de los servicios.

**Número de habitantes:** Se establece con relación al número de habitantes promedio del distrito, teniendo en consideración el número de habitantes por vía y la totalidad de área construida por vía, de acuerdo al cálculo establecido en el Informe Técnico que se aprueba mediante la presente Ordenanza. Este criterio solo se aplica para los predios de uso Casa Habitación.

**Uso del predio:** Corresponde al tipo de actividad desarrollada en el predio, lo cual va a permitir diferenciar la capacidad generadora de residuos sólidos y el nivel de disfrute del servicio en función a las toneladas métricas de residuos sólidos por uso. Los usos son los establecidos en el Artículo 7º de la presente Ordenanza.

**13.3 PARQUES Y JARDINES:**

**Ubicación:** Este criterio de distribución está relacionado con la ubicación de los predios según su cercanía a áreas verdes (Parques, Jardines, Malecones), lo cual permite una diferenciación según el grado o intensidad del disfrute entre los predios. Se consideran las siguientes categorías: Frente y Cerca

**13.4 SEGURIDAD CIUDADANA:**

Número de predios: Este criterio de distribución asigna una ponderación equitativa en el disfrute del servicio de los predios al no existir en el distrito zonas calificadas de mayor riesgo.

**CAPÍTULO IV  
TASAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS  
ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y  
JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA PARA EL  
EJERCICIO FISCAL 2017**

**Artículo 14º.- TASAS Y TOPES MAXIMOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

Constituyendo política tributaria lograr la distribución equitativa de los costos de los arbitrios, se considera para tales efectos:

- a. Los criterios establecidos en el artículo 13º de la presente Ordenanza y en el Informe Técnico correspondiente,
- b. La segmentación a través de categorías.
- c. La aplicación de un subsidio para predios con uso Casa Habitación sobre las tasas de Limpieza Pública (Barrido de Calles) y Parques y Jardines; así como
- d. la aplicación de un subsidio para predios con uso diferente a Casa Habitación, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en el presente artículo.

En ese sentido, se establece como topes máximos y valores absolutos para la determinación de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines, y Seguridad Ciudadana, para el Ejercicio Fiscal 2017, los siguientes parámetros:

14.1 Para predios con uso casa habitación: Determinación de los arbitrios de Limpieza Pública y Parques y Jardines, de acuerdo a las siguientes precisiones:

- Limpieza Pública - Recolección de Residuos: de acuerdo a la determinación que corresponda según el Informe Técnico para el Ejercicio Fiscal 2017.
- Limpieza Pública - Barrido de Calles: con un descuento del 30% en la tasa determinada de acuerdo al Informe Técnico para el Ejercicio Fiscal 2017.
- Parques y Jardines: con un descuento del 30% en las tasas correspondientes a la ubicación Frente y Cerca, determinadas de acuerdo al Informe Técnico para el Ejercicio Fiscal 2017.

No se encuentran sujetos a lo antes dispuesto aquellos contribuyentes que al aplicárseles los mencionados descuentos, obtengan en la suma de los arbitrios de Limpieza Pública y Parques y Jardines una determinación menor a la del Ejercicio Fiscal 2016, en cuyo caso la determinación consistirá en un incremento del 5% sobre la suma emitida por los referidos arbitrios para el Ejercicio

Fiscal 2016, incremento que en ningún caso será mayor a la determinación que corresponda de acuerdo al Informe Técnico para el Ejercicio Fiscal 2017.

14.2 Para predios con uso diferente a casa habitación: a los predios con uso diferente a Casa Habitación se les aplica la determinación que corresponda de acuerdo al Informe Técnico para el Ejercicio Fiscal 2017; salvo aquellos contribuyentes que en la suma de los arbitrios de Limpieza Pública y Parques y Jardines obtengan un monto que supere en más de un 30% el monto emitido para el Ejercicio Fiscal 2016, en cuyo caso se les aplicará un incremento del 15% sobre lo emitido en dicho Ejercicio, el mismo que en ningún caso será mayor a la determinación que corresponda de acuerdo al Informe Técnico para el Ejercicio Fiscal 2017.

14.3 Para el arbitrio de Seguridad Ciudadana: se establecen los montos que se indican a continuación, precisándose que para el caso de los usos "Clubes, Otros Servicios y Terrenos sin construir" se cobrará sin subsidio conforme se detalla a continuación:

| CATEGORIA | USOS  | COSTO REAL S/. 2017 | COSTO SUBSID. S/. 2017 | MONTO A PAGAR S/. 2017 |
|-----------|---|---------------------|------------------------|------------------------|
| I         | Casa Habitación   | 75.25               | 32.25                  | 43.00                  |
| II        | Comercio y puestos de mercado, entidades Públicas, Religiosas y Otras Instituciones | 75.25               | 32.25                  | 43.00                  |
| III       | Servicios   | 75.25               | 13.07                  | 62.18                  |
| IV        | Locales para Venta de Comidas y/o Similares   | 75.25               | 13.07                  | 62.18                  |
| V         | Clubes, Otros Servicios y Terrenos sin Construir                                    | 75.25               | Sin Subsidio (75.25)   | 75.25                  |

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.- USO ADICIONAL AL DE CASA HABITACIÓN:** los propietarios cuyo predio tenga uso casa habitación y además desarrollen una actividad económica en parte del predio con un área de hasta 30 metros, pagarán los arbitrios de limpieza pública por cada uso. Los arbitrios de parques y jardines, y seguridad ciudadana se afectarán al uso de casa habitación.

**SEGUNDA.- VARIACIÓN EN LAS CARACTERÍSTICAS Y USO DEL PREDIO:** respecto a aquellos contribuyentes cuyos predios presenten características distintas a las indicadas en la respectiva declaración jurada, ya sea por metraje o uso del predio, se procederá a recalcular los arbitrios por las diferencias existentes a partir del mes en el que se verifica el aumento de metraje o el cambio de uso, según sea el caso.

**TERCERA.- PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD:** Los Beneficios Especiales de Descuento por concepto de arbitrios municipales serán compensados con los recursos del municipio a fin de evitar el traslado de los mismos a los contribuyentes.

**CUARTA.- INFORME TÉCNICO:** Se deja establecido que el Informe Técnico forma parte integrante de la presente Ordenanza cuyo contenido incluye la metodología empleada para la distribución del costo del servicio de Limpieza Pública (recolección de residuos sólidos y barrido de calles); Parques y Jardines; y Seguridad Ciudadana; el Cuadro de Estimación de Ingresos, los Cuadros de tasas determinadas por los servicios antes señalados; y las Estructuras de Costos comprendida en los Anexos 1, 2, 3 y 4.

**QUINTA.-** Apruébese la Estructura de Costos de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines, y Seguridad Ciudadana, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, comprendida en los Anexos 1, 2, 3 y 4; el Cuadro de Tasas, el Cuadro de Estimación de Ingresos, así como el Informe Técnico de determinación y distribución de arbitrios.

**SEXTA.- FACULTADES REGLAMENTARIAS:** Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**SETIMA.- VIGENCIA:** la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2017, previa

publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Provincial del Callao que la ratifique.

**OCTAVA.- ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General, Archivo y Comunicaciones, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Unidad de Tecnología de la Información, el mencionado dispositivo en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), y Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Punta ([www.munilapunta.gob.pe](http://www.munilapunta.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSE RISI CARRASCAL  
Alcalde

1469675-1

## Declaran duelo local laborable por deceso de ex Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Punta

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 006-2016-MDLP/AL

La Punta, 27 de diciembre del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo dispuesto por el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607;

Que, el Art. 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Decretos de Alcaldía, establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan

asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del Concejo Municipal;

Que, se ha tomado conocimiento del lamentable deceso del Ex Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Punta, señor Santiago Rufo Parodi Ramírez, hecho que ha conternado profundamente a la población punteña;

Que, como muestra de los sentimientos y expresión de dolor, es pertinente se declare duelo local laborable disponiéndose izar la bandera del distrito a media asta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

**Artículo 1°.- DECLARAR DUELO LOCAL LABORABLE** el día 28 de diciembre del presente año, por el lamentable deceso del Ex Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Punta, señor SANTIAGO RUFO PARODI RAMÍREZ.

**Artículo 2°.- DISPONER** el izamiento de la bandera del Distrito de La Punta a media asta en señal de duelo.

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** el presente Decreto de Alcaldía a todas las Instituciones Públicas del Distrito a efectos de que tomen el debido conocimiento de los alcances del mismo, así como a las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de La Punta, con las formalidades establecidas por la Ley, para su conocimiento y fines consiguientes.

**Artículo 4°.- ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General, Archivo y Comunicaciones la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano; y a la Unidad de Tecnología de la Información en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas ([www.servicioalciudadano.gob.pe](http://www.servicioalciudadano.gob.pe)) y en el Portal Institucional ([www.munilapunta.gob.pe](http://www.munilapunta.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ RISI CARRASCAL  
Alcalde

1469677-1

# El Peruano

[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe) | DIARIO OFICIAL

## FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

LA DIRECCIÓN